

Secretaria. Julio 09 DE 2020. Se agrega al proceso solicitud de medida cautelar.
Pasa a despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario ad-Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **Nº 557**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-**
Demandado: **GENER MORALES JIMENEZ**
Radicado: **17380 40 89 005 2017 00052 00**

Solicita la parte demandante como medida cautelar se decrete el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o en certificado de depósito a término (C.D.T.), que posea el demandado GENER MORALES JIMENEZ en el BANCO W con sede en Manizales.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorro, o en certificado de depósito a término (C.D.T.), que posea el demandado GENER MORALES JIMENEZ en el BANCO W con sede en Manizales, que supere la suma de **\$36.050.000** con fundamento en la (Circular 065 del 1º de octubre de 2018) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

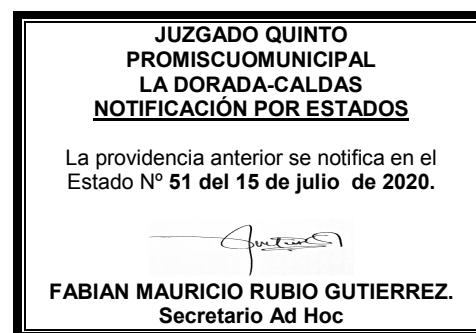
TERCERO: LIMITAR el embargo en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.370.000.00)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este auto, realice las gestiones necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas en esta decisión, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de

no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares.

QUINTO: Por Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones para la efectividad de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
Dirección: carrera 2^a No. 16-04. Tel 857 41 37
Correo: 05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas, julio 14 de 2020

Oficio N° 790

SEÑOR
GERENTE
BANCO W
MANIZALES, CALDAS

Asunto: Decreta Medida Cautelar

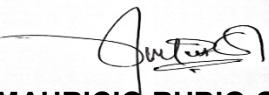
De manera comedida me permito comunicarle que mediante Auto Interlocutorio No. 557 de la fecha, emitido en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 17380 40 89 005-2017 00052 00 donde aparece como demandante la **CAJA DE COMPESACIONDE CALDAS -CONFA-** y demandado **GENER MORALES JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.178.786** SE DECRETÓ el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o en certificado de depósito a término (C.D.T.), que posea demandado en esa entidad financiera.

LIMITE del embargo: **TRES MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS (\$3.730.000.00)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adviértase se embargará la cuenta de ahorros o corriente que supere la suma de \$36.050.000 con fundamento en la (Circular 065 del 1º de octubre de 2018) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuenta para consignar: 17380 2042005. Código 17380 40 89 005.

Atentamente;


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIEREZ
Secretario Ad –Hoc.